



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 373-2024-UNIA-CU

Yarinacocha, 03 de julio de 2024

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: El acuerdo adoptado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 26-2024-UNIA-CU de fecha 03 de julio de 2024, el Escrito de fecha 17 de mayo de 2024, la Carta N° 159-2024-DA.IAI-FICA-VRA/UNIA de fecha 27 de mayo de 2024, la Carta N° 339-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 30 de mayo de 2024, el Memorando N° 219-2024-VRA-UNIA de fecha 19 de junio de 2024, la Carta N° 391-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 21 de junio de 2024, el Informe Legal N° 227-2024-UNIA-OAJ de fecha 26 de junio de 2024 y la Carta N° 403-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 26 de junio de 2024; y los demás recaudos que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU, de fecha 29 de septiembre del 2023, el Comité Electoral Universitario de la UNIA, resuelven declarar válida la elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, proclamando a los docentes ganadores del primer proceso electoral conforme a lo siguiente: para el cargo de Rector, al Dr. JUAN LOPEZ RUIZ; para el cargo de Vicerrector Académico, al Dr. HERNAN AVILA MORALES; para el cargo de Vicerrector de Investigación, al Dr. VICTOR ERASMO SOTERO SOLIS; disponiendo la entrega de credenciales a las autoridades electas para el periodo de 05 años, a partir del 05 de octubre del 2023 al 04 de octubre del 2028;

Que, mediante RESOLUCION N° 547-2023-UNIA-CO de fecha 03 de octubre del 2023, aprueba el informe final de los resultados de las elecciones de las Principales Autoridades de la UNIA para el periodo 05 de octubre del 2023 hasta el 04 de octubre del 2028, ratificando la validez del proceso electoral;

Que, mediante Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU comunica el registro de datos de autoridades de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, conforme a lo siguiente: Dr. Juan López Ruiz - Rector; Dr. Hernán Ávila Morales - Vicerrector Académico y Dr. Víctor Erasmo Sotelo Solís - Vicerrector de Investigación; para el periodo del 05-10-2023 al 04-10-2028;

Que, mediante Escrito de fecha 17 de mayo de 2024 suscrito por el Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo solicita la aplicación del silencio administrativo positivo – artículo 37° del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta N° 159-2024-DA.IAI-FICA-VRA/UNIA de fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Erick Guitton Lozano en su calidad de Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, remite al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, el escrito de fecha 17 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo quien solicita la aplicación de Silencio Administrativo Positivo – artículo 37° del TUO de la Ley 27444 – Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Carta N° 339-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 30 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Angel Amado Romero Cahuana en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, remite al Vicerrectorado Académico documentos del Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo quien es Docente Adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, donde solicita la aplicación del silencio administrativo positivo;

Que, mediante Memorando N° 219-2024-VRA-UNIA de fecha 19 de junio de 2024 suscrito por el

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 373-2024-UNIA-CU

Dr. Hernán Ávila Morales en su calidad de Vicerrector Académico, devuelve documentación al Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales a fin de que sea remitido a Asesoría Jurídica para que emita opinión legal, entre otras observaciones puestas por el suscrito;

Que, mediante Carta N° 391-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 21 de junio de 2024 suscrito por el Dr. Angel Amado Romero Cahuana en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emita opinión legal sobre el escrito presentado por el Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo;

Que, en el presente caso es de advertirse que la Oficina de Asesoría Jurídica, suscrito por el Dr. Eudocio Paucar Rojas en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitió el Informe Legal N° 227-2024-UNIA-OAJ de fecha 26 de junio de 2024, mediante el cual concluyo: "Primero: Que, se declare **PROCEDENTE** aplicar el silencio administrativo positivo de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S. N° 04-2019-JUS, al docente Carlos Alberto Quintana Criollo – docente adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial- DAIAI (...)"

Que, el Art 36 del D.S N° 04-2019-JUS, numerales 36.1 establece que los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo, la petición del administrado se considera **aprobada si**, vencido el plazo establecido o **máximo para pronunciarse**, la entidad no hubiera notificado el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera; asimismo, en el numeral 36.2 menciona que no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentados por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34;

Que, el artículo 37 del TUO de la Ley N° 27444, numerales: **37.1** No obstante lo señalado en el artículo 36 de la Ley 27444 establece que vencido el plazo para que opere el silencio positivo en los procedimientos de evaluación previa, regulados en el artículo 35, sin que la entidad hubiera emitido pronunciamiento sobre lo solicitado, los administrados, si lo consideran pertinente y de manera complementaria, pueden presentar una Declaración Jurada ante la propia entidad que configuró dicha aprobación ficta, con la finalidad de hacer valer el derecho conferido ante la misma o terceras entidades de la administración, constituyendo el cargo de recepción de dicho documento, prueba suficiente de la resolución aprobatoria ficta de la solicitud o trámite iniciado. **37.2** Lo dispuesto en el párrafo anterior es aplicable también al procedimiento de aprobación automática, reemplazando la aprobación ficta, contenida en la Declaración Jurada, al documento a que hace referencia el numeral 33.2 del artículo 33. **37.3** En el caso que la autoridad administrativa se niegue a recibir la Declaración Jurada a que se refiere el párrafo anterior, el administrado puede remitirla por conducto notarial, surtiendo los mismos efectos;

Que, el plazo máximo del procedimiento administrativo es de conformidad a lo establecido en el artículo 39 de treinta días hábiles (30); lo que ha sobrepasado largamente; es decir, la Carta N° 014-DA-TC-DA.IAI-UNIA/CAQC-2023, de fecha 14 de noviembre del 2023 a la fecha del Informe Legal han transcurrido seis meses con 12 días naturales; por lo que, se debe establecer responsabilidades administrativas;

Que, en virtud del denominado silencio administrativo positivo la ley contempla que la falta de decisión de la administración pública frente a peticiones o recursos presentados por los ciudadanos tenga efecto como si la autoridad las hubiera resuelto de manera favorable. El silencio administrativo positivo es excepcional y procede solo en los casos expresamente previstos por la ley;

Que, en caso de análisis no afecta el interés público, debido a que las vacaciones son derechos laborales reconocidos en la Constitución y la Leyes, pertenece en forma individual a cada trabajador; tampoco afecta la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana y otros establecidos en el artículo 38 de la Ley;

Que, al ser un derecho de naturaleza laboral, que corresponde a cada trabajador según el record anual, no es necesario presentar declaración jurada ante la propia entidad para configurar la aprobación ficta del silencio positivo;

Que, mediante Carta N° 403-2024-UNIA-R-VRA-FICA de fecha 26 de junio de 2024, suscrito por

Carretera a San José km. 0.63 – Ex – Instituto Lingüístico de Verano – Yarinacocha

Pág. Web. www.uni.edu.pe Correo: rectorado@edu.unia y secretariagral@unia.edu.pe.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

El Dr. Angel Amado Romero Cahuana en su calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, solicita al Rector de la UNIA la ratificación del Informe presentado por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico respecto a aplicar el silencio administrativo positivo al Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo:

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 26-2024-UNIA-CU de fecha 03 de julio de 2024, el Consejo Universitario acordó **POR MAYORIA, DECLARAR PROCEDENTE** aplicar el silencio administrativo positivo de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo – Docente Adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial - DAIAI, conforme el Informe Legal N° 227-2024-UNIA-OAJ;

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario de la UNIA y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto; por la RESOLUCIÓN N°014-2023-UNIA-CEU, del 29.SET.2023, del Comité Electoral Universitario de la UNIA, que proclamó y acreditó, a partir del 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia; Por el Oficio N° 6701-2023-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual respecto a la solicitud de registro de datos de las autoridades titulares de la UNIA:

PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE aplicar el silencio administrativo positivo de conformidad con los artículos 35, 36 y 37 de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, al Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo – Docente Adscrito al Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial - DAIAI, conforme el Informe Legal N° 227-2024-UNIA-OAJ.

SEGUNDO. – INICIAR procedimiento disciplinario a los servidores responsables por la demora en resolver la solicitud del Dr. Carlos Alberto Quintana Criollo, por lo que se deberá derivar al Secretario Técnico – PAD para que realice las acciones que considere pertinente.

TERCERO. – DEJAR SIN EFECTO, a partir de notificada la presente resolución, todo acuerdo o acto resolutorio de menor o igual jerarquía que se oponga a la presente decisión de Consejo Universitario de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a la parte interesada y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

[Firma manuscrita]

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR

UNIA UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA

Dr. Alex Davis Aspihuaman Huaranga
Secretario General

C.c.

➤ Real-time:
➤ VMA
➤ VTI
➤ DMA
➤ CM
➤ CS
➤ CT
➤ CFF
➤ [Configure and](#)
➤ [Access](#)